



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0337-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Salud. Justicia. Desarrollo Rural.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Juan Antonio González Hernández.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	10 de febrero de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de febrero de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Salud, y de Justicia, con opinión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

### II.- SINOPSIS

Excluir como estupefaciente al cáñamo Cannabis spp, el cual deberá de contener menos del 1 por ciento del compuesto denominado tetrahidrocannabinol THC. Generar y ejecutar políticas públicas a través de la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) en coadyuvancia con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader) para la regulación de la fase experimental y comercial en la producción del cáñamo Cannabis spp, el cual, no deberá de exceder el 1 por ciento del compuesto denominado tetrahidrocannabinol THC.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Establecer para las personas físicas o morales que tengan la autorización emitida por la autoridad competente para el empleo y uso industrial del cáñamo Cannabis spp. Incluir la definición de Cáñamo Cannabis spp. Fijar las necesidades de los sectores productivos así como las de los diversos sectores industriales.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el párrafo cuarto del artículo 4º respecto de la Ley General de Salud; fracción XXI, del artículo 73 respecto del Código Penal Federal y fracción XXXII del artículo 73, en relación con la fracción XX del artículo 27 respecto de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso de la Ley General de Salud.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa y la integración actual del precepto que se busca reformar verificar la correcta homologación de formato.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el apartado de artículos transitorios en donde se señala la fecha de entrada en vigor del decreto, el documento oficial para su publicación tal es el caso del Diario Oficial de la Federación (DOF).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 234.- ...</b></p> <p><b>ACETILDIHIDROCODEINA.</b></p> <p><b>ACETILMETADOL</b> (3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano) a <b>BUTIRATO DE DIOXAFETILO</b> (etil 4-morfolín-2,2-difenilbutirato).</p> <p><b>CANNABIS</b> sativa, índica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas.</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Que <b>reforma</b> al estupefaciente Cannabis del artículo 234, que <b>adiciona</b> un segundo párrafo al artículo 235 Bis, que <b>adiciona</b> al segundo párrafo del artículo 237, que <b>reforma</b> el segundo párrafo de la fracción V al artículo 245 y que <b>adiciona</b> un segundo y cuarto párrafo a la fracción II al artículo 290 de la Ley General de Salud.</p> <p>Artículo 234.- Para los efectos de esta ley, se consideran estupefacientes:</p> <p><b>acetildihidrocodeina</b> al butirato de dioxafetilo (etil 4-morfolín-2,2-difenilbutirato).</p> <p><b>Cannabis</b> sativa, índica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas, <b>excepto el cáñamo</b></p>



**CETOBEMIDONA** (4-meta-hidroxifenil-1-metil-4-propionilpiperidina) ó 1-metil-4-metahidroxifenil-4-propionilpiperidina) a **TRIMEPERIDINA** (1,2,5-trimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina); y

...

...

**Artículo 235.-** La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:

I. a la VI. ...

...

**Artículo 235 Bis.-** ...

**Cannabis spp, el cual deberá de contener menos del 1 por ciento del compuesto denominado tetrahidrocannabinol THC.**

**Cetobemidona** (4-meta-hidroxifenil-1-metil-4-propionilpiperidina) o 1-metil-4-metahidroxifenil-4-propionilpiperidina), al **trimeperidina** (1,2,5-trimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina); y

...

...

Artículo 235. ...

I. al VI. ...

...

Artículo 235 Bis.- La Secretaría de Salud deberá diseñar y ejecutar políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y



**No tiene correlativo**

**Artículo 237.-** Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, papaver somniferum o adormidera, papaver bactreatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

Igual prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salud para otras sustancias señaladas en el artículo 234 de esta Ley, cuando se considere que puedan ser sustituidas en sus usos terapéuticos por otros elementos que, a su juicio, no originen dependencia.

variantes estereoquímicas, así como normar la investigación y producción nacional de los mismos.

**Asimismo, generará y ejecutará políticas públicas a través de la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) en coadyuvancia con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader) para la regulación de la fase experimental y comercial en la producción del cáñamo Cannabis spp, el cual, no deberá de exceder el 1 por ciento del compuesto denominado tetrahidrocannabinol THC.**

Artículo 237.- Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, papaver somniferum o adormidera, papaver bactreatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

Igual prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salud para otras sustancias señaladas en el artículo 234 de esta Ley, cuando se considere que puedan ser sustituidas en sus usos terapéuticos por otros elementos que, a su juicio, no originen dependencia, **y con excepción del cáñamo Cannabis spp el cual, no deberá de exceder el 1 por ciento del compuesto**



**Artículo 245.- ...**

**I. a la IV. ...**

...

**V.-...**

Los productos que contengan derivados *de la cannabis* en concentraciones *del 1% o menores de THC* y que tengan amplios usos industriales, podrán *comercializarse*, exportarse e importarse cumpliendo los requisitos establecidos en la regulación sanitaria.

**Artículo 290.- ...**

**denominado tetrahidrocannabinol THC, mismo que está destinado para uso industrial.**

Artículo 245. En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

I. a IV. ...

...

V.- Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Los productos que contengan derivados **del cáñamo Cannabis spp** en concentraciones **menores del 1 por ciento del compuesto denominado tetrahidrocannabinol THC** y que tengan amplios usos industriales, podrán **experimentar, sembrarse, cultivarse, cosecharse, elaborarse, producirse, comercializarse, transportarse**, exportarse e importarse cumpliendo los requisitos establecidos en la regulación sanitaria.

Artículo 290.- La Secretaría de Salud otorgará autorización para importar estupefacientes, sustancias



**I.** Las droguerías, para venderlos a farmacias o para las preparaciones oficinales que el propio establecimiento elabore, y

**II.** ...

**No tiene correlativo**

psicotrópicas, productos o preparados que los contengan, incluyendo los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, exclusivamente a:

**I.** Las droguerías, para venderlos a farmacias o para las preparaciones oficinales que el propio establecimiento elabore.

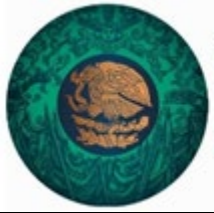
**II.** Los establecimientos destinados a producción de medicamentos autorizados por la propia Secretaría.

**Y a las personas físicas o morales que tengan la autorización emitida por la autoridad competente para el empleo y uso industrial del cáñamo *Cannabis spp*, el cual, deberá contener concentraciones menores del 1 por ciento del compuesto denominado tetrahidrocannabinol THC.**

Su proceso quedará sujeto a lo establecido en los Capítulos V y VI de este Título, quedando facultada la propia Secretaría para otorgar autorización en los casos especiales en que los interesados justifiquen ante la misma la importación directa.



<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Por lo que respecta a la fracción II del presente artículo se estará a lo dispuesto en el numeral 235 Bis, segundo párrafo del presente ordenamiento.</b></p>
<p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 198.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>SEGUNDO.</b> Que <b>adiciona</b> un sexto párrafo al artículo 198 del Código Penal Federal.</p> <p>Artículo 198.- Al que, dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Para el uso industrial del cáñamo Cannabis spp el cual no deberá exceder el 1% de tetrahidrocannabinol THC, no será punible la experimentación, siembra, cultivo, cosecha, elaboración, producción, comercialización, transportación, exportación o importación en los términos y condiciones de la autorización que para</b></p>



	<b>tal efecto emita la Autoridad Administrativa competente.</b>
<b>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</b>	<b>TERCERO.</b> Que <b>adiciona</b> una fracción XXXIV al artículo 3o, que <b>reforma</b> la Fracción II al artículo 5o, que <b>reforma</b> la fracción XV y XVIII al artículo 37 y que <b>reforma</b> el primer párrafo al artículo 53 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
<b>Artículo 3o.- ...</b>	Artículo 3o.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:
<b>I. a la XXXIII. ...</b>	I. a XXXIII. ...
<b>No tiene correlativo</b>	<b>XXXIV. Cáñamo <i>Cannabis spp</i> : Es una planta fibrosa y versátil perteneciente a la familia de las cannabáceas y se caracteriza por tener bajo contenido del compuesto de tetrahidrocannabinol THC y su uso es exclusivo con fines industriales en conformidad por la legislación nacional.</b>
<b>Artículo 5o.- ...</b>	Artículo 5o.- En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

I. ...

**II.** Corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;

**III.** a la **V.** ...

**Artículo 37.-** ...

**I.** a la **XIV.** ...

**XV.** Facilitar la reconversión productiva del sector hacia cultivos, variedades forestales y especies animales que eleven los ingresos de las familias rurales, proporcionen ventajas competitivas y favorezcan la producción de alto valor agregado;

I. ...

**II.** Corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable **para garantizar las necesidades de los sectores productivos.**

**III.** a **V.** ...

**Artículo 37.-** El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable deberá atender las demandas de los sectores social y privado en la materia, siendo sus propósitos fundamentales los siguientes:

**I.** a **XIV.** ...

**XV.** Facilitar la reconversión productiva del sector hacia cultivos, variedades forestales y especies animales que eleven los ingresos de las familias rurales, proporcionen ventajas competitivas y favorezcan la producción de alto valor agregado, **así como las necesarias para garantizar la necesidad de los diversos sectores industriales;**



***XVI. a la XVII. ...***

**XVIII.** Vincular de manera prioritaria la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales.

**Artículo 53.-** Los gobiernos federal y estatales estimularán la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, incorporación de cambios tecnológicos, y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, a la seguridad y soberanía alimentarias y al óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias.

...

**XVI. a XVII. ...**

XVIII. Vincular de manera prioritaria la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales **y garantizar la satisfacción de las necesidades de los sectores industriales.**

Artículo 53.- Los gobiernos federal y estatales estimularán la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, incorporación de cambios tecnológicos, y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, a la seguridad y soberanía alimentarias y al óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias, **a fin de garantizar las necesidades de los sectores productivos e industriales.**

...

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.